

**RECTIFICA RES. EX. N° 1/ROL D-019-2019 Y TIENE
PRESENTE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ROL D-019-2019

Santiago, 26 MAR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de fecha 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. El 25 de febrero de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-019-2019, con la Formulación de Cargos mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-019-2019 (en adelante, "Resolución Exenta N° 1/2019") a la Sociedad Educacional Sanig S.A., titular del Colegio Villa San Ignacio, ubicado en Avenida El Tranque N° 1274, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. La referida Formulación de Cargos, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Pudahuel el 28 de febrero de 2019, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante el seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170342740267. De tal manera, la referida resolución fue notificada el 5 de marzo de 2019, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. La mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-019-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. El 14 de marzo de 2019 esta Superintendencia recibió una presentación de don Jaime Urzúa Bravo, presidente de la Fundación Sanig, solicitando la rectificación de la Resolución Exenta N° 1/2019, requiriendo que en el presente procedimiento sancionatorio se emplace a Fundación Educacional Sanig, dado que sería esta última la “[...] verdadera titular del recinto a que este procedimiento atañe”. Funda su solicitud señalando que en la actualidad el arriendo del sitio en el que opera la institución educacional “Colegio Villa San Ignacio” fue cedido por la Sociedad Educacional Sanig S.A. a la Fundación Educacional Sanig mediante la Cesión de Contrato de Arrendamiento, celebrada en la 7° Notaría de Santiago “María Soledad Santos Muñoz” el 11 de septiembre de 2018.

Agrega que, de conformidad a la Ley N° 20.845 de “Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado”, se realizó el cambio de razón social en la cual Sociedad Educacional Sanig S.A. cede su rol de sostenedor del “Colegio Villa San Ignacio” a Fundación Educacional Sanig, lo que fue autorizado mediante la Resolución Exenta N° 2643, de 6 de julio de 2018, del Ministerio de Educación.

Por tales motivos, estima que la Resolución Exenta N° 1/2019 yerra en formular cargos en contra de Sociedad Educacional Sanig S.A., dado que actualmente ésta no es la administradora del recinto educacional “Colegio Villa San Ignacio”; por lo que procedería su rectificación, debiendo dirigirse la Formulación de Cargos en contra de Fundación Educacional Sanig, en su calidad de titular del establecimiento.

5. A la presentación referida en el considerando anterior se acompaña la siguiente documentación:

5.1. Acta de Constitución de la Sociedad Educacional Sanig S.A., de 14 de octubre de 2018, suscrita ante la Notaría de Sergio Rodríguez Garcés.

5.2. Cesión de Contrato de Arrendamiento, celebrada el 11 de septiembre de 2018 en la Notaría de María Soledad Santos Muñoz, en favor de Fundación Educacional Sanig.

5.3. Resolución Exenta N° 2643, de 6 de julio de 2018, del Ministerio de Educación, que “Autoriza la transferencia de calidad de sostenedor a la Fundación Educacional Sanig”.

5.4. Certificado de Vigencia de la Sociedad Educacional Sanig S.A., de 28 de septiembre de 2018.

5.5. Acta de Constitución de la Fundación Educacional Sanig, de 14 de octubre de 2018, suscrita ante la Notaría de Sergio Rodríguez Garcés.

5.6. Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, inscrito el 30 de noviembre de 2017, perteneciente a la Fundación Educacional Sanig.

5.7. Registro de Propiedad emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago respecto terreno en donde se emplaza el “Colegio Villa San Ignacio”, inscrito en favor de Inmobiliaria e Inversiones ISA Limitada.

6. Al tenor de lo expuesto, resulta de utilidad traer a colación lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que señala: “En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.800”.

Por su parte, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, dispone: “La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”. En el presente caso no se visualiza afectación a derechos de terceros a consecuencia de la reformulación de cargos solicitada por Fundación Educacional Sanig.

7. En razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar los Resueltos I, V y X y XI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-019-2019, en orden a modificar la individualización del titular de la fuente emisora de ruido ubicada en Avenida El Tranque N° 1274, pasaje San José, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, cambiando a Sociedad Educacional Sanig S.A., RUT N° 76.041.819-6, por Fundación Educacional Sanig S.A., RUT N° 65.154.258-8, con domicilio en pasaje Monte Tabor Sur N° 120, Lomas de Lo Aguirre, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1/ROL D-019-2019, en sus Resueltos I, V y X y XI en términos de modificar al titular de la Formulación de Cargos, entendiéndose que ésta se encuentra dirigida en contra de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG, RUT N° 65.154.258-8**, por las razones expuestas en los considerandos 4 al 7 de esta Resolución.

II. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. En consideración a que los nuevos antecedentes incorporados al presente procedimiento sancionatorio han derivado en una rectificación del presunto infractor, en virtud del principio del debido procedimiento administrativo, se hace necesario conceder un nuevo plazo a los interesados.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente; ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento sancionatorio se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar,

cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

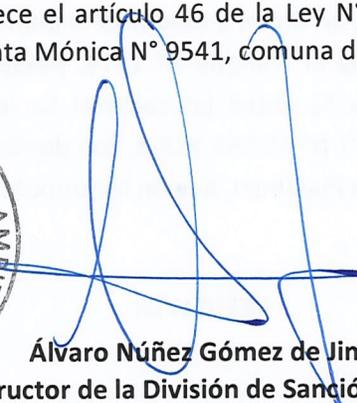
III. TÉNGASE PRESENTE, la presentación de don **JAIME URZÚA BRAVO**, de fecha 14 de marzo de 2019. Asimismo, téngase por incorporados los documentos acompañados en ésta, individualizados en el considerando 5 de la presente Resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE, el poder de representación de don **JAIME URZÚA BRAVO**, en representación de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANIG**.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **JAIME URZÚA BRAVO**, domiciliado en pasaje Monte Tabor Sur N° 120, Lomas de Lo Aguirre, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña **YASNA ELINA FLORES ERICES**, domiciliada en calle Santa Mónica N° 9541, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.




Álvaro Núñez Gómez de Jiménez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

NTR

Carta Certificada:

- Jaime Urzúa Bravo, domiciliado en pasaje Monte Tabor Sur N° 120, Lomas de Lo Aguirre, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.
- Yasna Elina Flores Erices, domiciliada en calle Santa Mónica N° 9541, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana

C.C.:

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa de la Oficina Regional SMA, Región Metropolitana.

Rol D-019-2019